

EL DERECHO POLÍTICO COMO DERECHO DE PRESTACIÓN: LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO COMO AMENAZA A LA IGUALDAD JURÍDICA
POLITICAL LAW AS A RIGHT TO PROVIDE SERVICES: COMPULSORY VOTING AS A THREAT TO LEGAL EQUALITY

Autores: ¹José Fernando Pico Arteaga.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-0578-1022>

¹E-mail de contacto: jpicoa@uees.edu.ec

Afiliación: ¹*Universidad Espíritu Santo, (Ecuador).

Artículo recibido: 30 de Julio del 2025

Artículo revisado: 1 de Agosto del 2025

Artículo aprobado: 4 de Agosto del 2025

¹Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República por la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, (Ecuador). Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales de la República por la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, (Ecuador). Magíster en Derecho Constitucional graduado en la Universidad Espíritu Santo, (Ecuador). Magíster en Derecho Procesal graduado en la Universidad Espíritu Santo, (Ecuador). Especialista en Derecho Procesal graduado en la Universidad Andina Simón Bolívar, (Ecuador).

Resumen

El voto es reconocido internacionalmente como un derecho fundamental que, en Ecuador, tiene carácter obligatorio para mayores de 18 años, con algunas excepciones, lo que ha generado la pregunta de si la obligatoriedad vulnera el principio de igualdad jurídica y si la opción del voto facultativo sería más adecuada para garantizar derechos. La investigación adoptó un enfoque cualitativo y documental, revisando normativas constitucionales, leyes, tratados internacionales, doctrina y jurisprudencia mediante análisis sistemático y categorización temática. Los resultados mostraron que la obligatoriedad del voto limita el principio de igualdad, creando diferencias jurídicas entre quienes ejercen y quienes no ejercitan el voto, vulnerando derechos y libertades fundamentales sin que esto garantice mayor legitimidad democrática. Además, este sistema obliga a quienes no desean votar, afectando la libertad individual y la equidad, ya que no todos los ciudadanos tienen la misma disposición o interés en participar en los procesos electorales. La conclusión principal es que la obligatoriedad del voto en Ecuador contraviene los principios de igualdad y libertad, por lo que es recomendable promover un sistema de voto facultativo basado en la libertad de elección y en la protección efectiva de los derechos fundamentales, fortaleciendo así la legitimidad y la calidad del proceso democrático sin vulnerar derechos constitucionales.

Palabras clave: Derecho político, Derecho de prestación, Obligatoriedad, Voto, Amenaza, Igualdad jurídica.

Abstract

Voting is internationally recognized as a fundamental right, but in Ecuador, it is mandatory for those over 18 years old, with some exceptions. This raises the question of whether such obligation infringes the principle of legal equality and whether a voluntary voting system would better protect citizens' rights. The study adopted a qualitative and documentary approach, analyzing constitutional norms, laws, international treaties, doctrine, and jurisprudence through systematic analysis and thematic categorization. Results indicated that mandatory voting restricts the principle of equality by creating legal distinctions between voters and non-voters, infringing on rights and fundamental freedoms, and does not necessarily enhance democratic legitimacy. Furthermore, it forces those unwilling to vote, affecting individual freedom and fairness, as not all citizens have the same interest or willingness to participate. The main conclusion is that compulsory voting in Ecuador violates principles of equality and liberty. Therefore, promoting a voluntary voting system based on free choice and the effective protection of fundamental rights is advisable to strengthen democratic quality and legitimacy without infringing constitutional guarantees, ensuring greater participation, fairness, and respect for individual freedoms.

Keywords: Political right, Right to service, Obligation, Vote, Threat, Legal equality.

Sumário

Voto é reconhecido internacionalmente como um direito fundamental, mas no Equador, é obrigatório para maiores de 18 anos, com algumas exceções, o que levanta a questão de se essa obrigatoriedade viola o princípio da igualdade jurídica e se o sistema de voto facultativo seria mais adequado para garantir os direitos dos cidadãos. A pesquisa utilizou uma abordagem qualitativa e documental, analisando normas constitucionais, leis, tratados internacionais, doutrina e jurisprudência por meio de análise sistemática e categorização temática. Os resultados mostraram que a obrigatoriedade do voto limita o princípio da igualdade ao criar distinções jurídicas entre quem exerce e quem não exerce o voto, infringindo direitos e liberdades fundamentais, sem garantir maior legitimidade democrática. Além disso, força aqueles que não desejam votar, afetando a liberdade individual e a equidade, pois nem todos os cidadãos têm o mesmo interesse ou disposição para participar das eleições. A principal conclusão é que o voto obrigatório no Equador viola os princípios de igualdade e liberdade. Assim, recomenda-se promover um sistema de voto facultativo baseado na liberdade de escolha e na proteção efetiva dos direitos fundamentais, fortalecendo a qualidade e a legitimidade do sistema democrático, sem violar garantias constitucionais, garantindo maior participação, equidade e respeito às liberdades individuais.

Palavras-chave: Direito político, Direito ao serviço, Obrigação, Voto, Ameaça, Igualdade jurídica.

Introducción

El voto es un derecho fundamental de todas las personas reconocido en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y ampliamente desarrollado en los sistemas jurídicos internos de la mayoría de Estados en el mundo. En este sentido, la organización de todos los sistemas democráticos reconoce este

derecho materializado como la facultad de las personas para elegir y ser elegidos, es decir, con el cual se efectiviza la participación de los ciudadanos para designar a sus representantes y gobernantes de turno. Sin embargo, el voto pese a ser un derecho fundamental, resulta que encuentra dos matices: el primero lo reconoce como un derecho facultativo de las personas, como en el caso de Chile, Colombia y Venezuela; y, el segundo, lo reconoce como una garantía, pero de carácter obligatoria, puesto que no prevalece la voluntad del ciudadano de participar del proceso, sino que se establecen condiciones jurídicas para obligarlo a ejercer el voto: multas, requisitos de trámites públicos, entre otros.

En el Ecuador, se concibe el derecho al voto en el Art. 62 de la Constitución de la República estableciendo que es un derecho “universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente”, y que será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, con excepción de las personas de la tercera edad, con discapacidad, para los jóvenes mayores de 16 años y para miembros de las fuerzas armadas y de la policía. Por lo tanto, se plantea la siguiente interrogante ¿el derecho al voto en el Ecuador al ser obligatorio, propende a ser considerado como un deber más que como un derecho propiamente dicho? En el presente trabajo, no se analiza las particularidades que se derivan de las ventajas y desventajas del voto obligatorio, sino que lo analiza como un derecho de prestación a la luz de la igualdad jurídica como derecho fundamental de los ecuatorianos, sustentando la viabilidad del voto facultativo para todos los ecuatorianos sin distinción a fin de garantizar la igualdad formal. Para ello se hace un desarrollo doctrinal, constitucional y jurídico del derecho al voto y los principios que rigen los derechos en el Ecuador. Con el desarrollo de la investigación

tiene como principal objetivo de establecer mediante el marco interpretativo clásico-liberal y la noción de derecho político como “derecho como prestación”, que la obligatoriedad del voto vulnera el principio de igualdad ante la ley.

Materiales y Métodos

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo y documental, centrándose en el análisis profundo de textos normativos, doctrinales y jurídicos que permitieran comprender la naturaleza del derecho al voto en Ecuador en relación con los principios de igualdad y libertad. La investigación se enmarcó dentro de un diseño descriptivo-analítico, con el fin de examinar y contrastar las posiciones doctrinales respecto a la obligatoriedad y facultatividad del voto, así como las implicaciones constitucionales y jurídicas que ello conllevaba. Para ello, se analizaron los documentos relevantes, tales como la Constitución de Ecuador de 2008, leyes electorales, tratados internacionales de derechos humanos, especialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además de jurisprudencia y doctrina especializada. La selección de estos documentos se realizó bajo criterios de pertinencia, actualidad y relevancia, priorizando aquellos que permitieran una interpretación coherente con los objetivos del estudio.

El corpus de datos estuvo compuesto por los textos constitucionales, leyes nacionales, tratados internacionales ratificados por Ecuador, jurisprudencia que interpretó el alcance del derecho al voto y doctrinas de autores nacionales e internacionales reconocidos en materia de derechos políticos, libertad y igualdad. Se emplearon técnicas de revisión documental sistemática, mediante las cuales se recopilaron, codificaron y analizaron

los principales conceptos, principios y argumentos presentes en los textos. Además, se utilizó una ficha de análisis que permitió sistematizar la información, facilitando la comparación y contraste de las ideas centrales, aspectos normativos y doctrinales relacionados con la problemática central del trabajo. El análisis de los datos fue interpretativo, procurando identificar las implicaciones de los argumentos en torno a la condición del voto como derecho o libertad y su relación con los principios constitucionales de igualdad jurídica y libertad. Se realizó una categorización temática que agrupó los distintos argumentos a favor y en contra del voto obligatorio, revisando de qué manera estos afectaron el sistema de prestaciones del Estado, la igualdad formal y material, así como la autonomía del elector. A partir de ello, se elaboró una síntesis crítica que permitió determinar si la obligatoriedad del voto en Ecuador vulneraba principios constitucionales fundamentales y si, en consecuencia, sería pertinente promover un sistema de voto facultativo que garantizara la igualdad jurídica y respetara la libertad individual.

Resultados y Discusión

El voto ¿un derecho o una libertad?

Para desarrollar la interrogante es necesario hacer un breve análisis en el marco del Sistema Universal de los Derechos Humanos. Los artículos 2 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) establecen repetidamente que ésta protege los “Derechos y Libertades” de manera indiscutible. En este sentido, el artículo 2 de la DUDH contempla que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra

condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.” (Naciones Unidas, 1984).

Como se desprende el contenido exegético de la norma citada, los derechos y libertades proclamados en la DUDH son paralelos y no se hace una distinción de ambos términos. Por su parte, el artículo 28 de la misma Declaración contiene que: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.” (Naciones Unidas, 1984) Ambas disposiciones reconocen los derechos y libertades fundamentales de las personas. Sin embargo, para el ejercicio efectivo de tales derechos y libertades, es necesario que los Estados los regulen en el marco de sus normas constitucionales y legales internas, en un ámbito de igualdad para todas las personas, lo que se conoce como igualdad jurídica o formal. Es así, que la libertad y la igualdad formal son la base de la existencia de todo derecho, tal como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Naciones Unidas, 1984). Por lo tanto, es evidente que los derechos se desprenden o son consecuencias de las libertades.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) en el preámbulo contempla en dos ocasiones de manera textual

que los derechos son las herramientas de las libertades, en primer lugar, determina que: “...conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”. Y luego lo confirma al reconocer que: “...con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales” Como se evidencia, ambas partes del preámbulo contemplan que los derechos son las formas de materializar las libertades de los seres humanos. Una vez que efectuada la distinción entre derecho y libertad, es necesario abordar la discusión que genera sobre el voto ¿es un derecho o una libertad?

El voto es uno de los derechos políticos reconocidos en el marco del Sistema Universal de los Derechos Humanos; no obstante, dicho existe materialmente siempre y cuando sean protegidos o tutelados por un Estado u organismo supraindividual encargado de tal fin. Dicha protección o tutela se constituye como una acción de prestación de servicios, lo que se analizará en líneas posteriores. Sierra (2016) considera que no es conveniente dar un carácter de deber al derecho del voto, sosteniendo que: Pero lo que no puede haber es un deber jurídico de votar, pues, [...] el deber jurídico hace mutar el carácter normativo del voto como derecho, transformándolo en un deber. Esto, además de contrariar el origen histórico liberal del derecho a voto, arriesga peligrosas consecuencias político-constitucionales. Si es un deber, el

poder del soberano aumenta enormemente sobre los ciudadanos. Si es un derecho, en cambio, no. Lo que plantea Sierra requiere atención cuando se denota que el auto no distingue si se refiere a un derecho o una libertad, quien además agrega que: “Frente al voto, el soberano puede llegar a tener un conflicto de interés, ya que el ejercicio del voto puede significar la pérdida de su poder, de su calidad de soberano. Por esta razón, es doblemente necesario considerar el voto como un derecho. No vaya a ser cosa que, ante la amenaza de perder las elecciones, el soberano nos exima del "deber" de votar, como puede eximirnos de pagar un impuesto” (Sierra, 2016).

Pues bien, al utilizar la expresión derecho como similar o sinónimo de libertad, el autor analiza el voto de forma inexacta, considerando que en palabras de Marshall (2009): “Un derecho es una herramienta ofensiva, tengo derecho a que otro haga o deje de hacer algo. La libertad es una herramienta defensiva, me encuentro en una posición en que nadie puede obligarme a hacer o abstenerme de hacer algo, esto es igual a: nadie tiene un derecho respecto de mí”. Por lo tanto, la libertad no sirve para exigir algo, sino para que no exista la obligación de hacerlo, dicho de otro modo, si el voto fuera sólo una libertad, el Estado no estaría obligado a realizar el proceso de elecciones, no implementara los mecanismos de creación e inscripción de partidos políticos, por ejemplo. Es decir, al ser el voto un derecho y una libertad, por una parte, como derecho, el Estado está obligado a garantizar el voto de las personas mediante algunos mecanismos que permiten su ejercicio; y, por otra, los ciudadanos están en una posición en que nadie puede exigirles votar o abstenernos de votar, al amparo de la libertad.

No obstante, los defensores de la obligatoriedad del voto argumentan que las libertades y los

derechos son condiciones separadas. En esta postura se considera que un derecho implicaría la existencia de una contraparte estatal para acciones específicas y una libertad sería otro tipo de condición que atendería otros tópicos de la acción humana, fuera del sistema normativo y, por tanto, ausente del debate jurídico en lo atinente a la obligatoriedad del voto. La postura que se analiza, defiende que las personas tienen el derecho al voto, pero no la libertad de votar, porque ya estaría consumada por la condición del derecho político. Y todo derecho, por cuanto requiere sine qua non de la existencia de una contraparte estatal o, en otras palabras, existe gracias al Estado, puede ser regulado por éste con el fin de mejorar su eficiencia: “La libertad es aquella posición en la cual se niega la existencia de un deber. Un sujeto (X) es libre cuando no está obligado a realizar (o abstenerse de realizar) una conducta determinada. Esta posición tiene como correlato un no-derecho, esto es, quien tiene un no-derecho (Y) se encuentra en una posición de no poder exigir que realice una acción u omisión al privilegiado (X), a diferencia de lo que puede exigir quien tiene un derecho a quien tiene el deber correlativo” (Marshall, 2009).

En la medida en que el Estado tiene un deber correlativo al que tiene un derecho, puede exigir al votante su obligatoriedad. Marshall pone este ejemplo: “Volviendo sobre el ejemplo anterior, si el profesor tiene la libertad de ir a la clase que debe realizar su ayudante, su ayudante o (el decano) tiene un no-derecho a exigirle al profesor que vaya o no vaya a la clase, esto es, no puede obligar al profesor a que concurra o falte a la clase, porque no tiene ningún derecho sobre él. Así, el cuadro completo se compone de un derecho del profesor a que el ayudante haga la clase y una libertad de ir o no a la clase. El estudiante, por otro lado, no puede exigirle al profesor que vaya o no vaya a la clase (no-

derecho) que él está obligado respecto de aquél a realizar (deber). Tener un deber es sustancialmente distinto a no tener un derecho (o tener un no-derecho), tener una libertad o privilegio es sustancialmente distinto que tener un derecho” (Marshall, 2009). El autor utiliza este sistema lógico para indicar que el derecho expulsa la condición de la libertad y que, luego, todo derecho es consustancial (“correlativo”) con el que tiene el deber del que el derecho se ejerza.

Para esta postura, quien tiene el derecho de votar no tiene el derecho de que no sea obligatorio, puesto que quien garantiza el deber de votar (el Estado) puede y debe afectar la condición y la direccionalidad en las que el derecho se ejerce con el fin de, por ejemplo, perfeccionarlo, por cuanto se defiende que quien tiene el derecho a votar ha perdido la libertad de votar en manos de quien debe, en su nombre, perfeccionar su derecho. Una lógica de este tipo, es adecuada en otras relaciones en las que los derechos y deberes son convenciones carentes de la fuerza de principios como la igualdad y la libertad. Sin embargo, en el contexto de los derechos políticos, es preminente considerar que lo que persigue el derecho es proteger la libertad de los individuos, más no sustituirla por los derechos mismos. Por lo tanto, siempre que se considere que la obligatoriedad del voto afecta a la libertad del que no quiere o no tiene voluntad de votar, tal obligatoriedad vulnera la libertad del individuo y, por cuanto todo derecho político se define por la concreción material de las libertades, el derecho del voto no puede limitar la libertad que está en su propia base.

Análisis de los fundamentos del voto: Facultativo y obligatorio

En este punto se analizarán las posiciones doctrinales del voto facultativo y del voto

obligatorio, a fin de confrontarlos en lo posterior frente a la igualdad jurídica de las personas. El primero es definido como aquel sufragio que no es obligatorio y su falta de ejercicio no genera ningún efecto en contra de la persona que decide no ejecutarlo, en otras palabras, el voto queda al arbitrio y decisión de cada persona, quien puede ejercerlo o no hacerlo. Es preciso citar algunas posturas a favor del voto facultativo. Por su lado, Lucas Sierra afirma que: “El voto es un derecho que se tiene frente al poder políticamente organizado en el Estado e incluso, como todo derecho básico, se puede llegar a tener contra el Estado. No discuto que el votar pueda ser un deber moral o cívico, pero esto no debe llevarnos a convertirlo en un deber jurídico” (Sierra, 2016). Lo que sostiene el autor citado es acertado, por cuanto si bien, el ejercicio del voto es un deber moral o cívico de todos los ciudadanos, como se enseña desde la formación inicial a los niños, no debe ser considerando un deber jurídico por parte de las normativas internas de los Estados, puesto que no debe ser una imposición, sino un acto de meditación, conciencia y ejercicio responsable para garantizar la democracia, de tal forma que las personas se sientan representadas por sus autoridades o gobernantes de turno.

Ruiz (2011) quien defiende el voto voluntario, afirma que: “lo público no es necesariamente lo político”, por cuanto, como ya se describirá en líneas posteriores quienes se postulan a favor el voto obligatorio consideran que con éste se evita el ausentismo y la escasa participación en los procesos electorales. Ante esta posición, Ruiz considera que “al ser facultativo el voto y en el caso de que la participación electoral disminuya, esto no afectaría al sistema político ni mucho menos a la democracia” (Ruiz, 2011). Dicho comentario desvanece lo afirmado por Arend Lijphar, al sostener que: “el voto

facultativo aumenta la importancia del dinero en la política, porque haría que los candidatos de los diferentes partidos políticos destinen mayor cantidad de recursos para movilizar a los ciudadanos, resultandos beneficiados los candidatos más acaudalados económicamente o que gocen con amistades con la misma suerte y así acceder con mayores posibilidades en la carrera política”. Las posturas de quienes defienden el voto obligatorio estipulan que si bien el voto es un derecho también es un deber social ciudadano y un deber público, cuyo cumplimiento dependen del ejercicio de las personas y de cómo el Estado garantice su materialización, al amparo de un sistema democrático. Salcedo Cuadros atribuye este carácter puesto que indica que: “...el voto cumple una función social cuya obligatoriedad puede ser dispuesta por el Estado” (Salcedo, 2008).

Al amparo de esta postura, es claro que se atribuye al voto el carácter de deber, a partir del cual se justifica que su ejercicio no sea facultativo para su titular, sino que es forzado, puesto que la ley de un Estado prevé efectos jurídicos negativos para quienes no lo ejercen, por cuanto, su incumplimiento es sancionado. Los detractores del voto facultativo también plantean que en los Estados no existen las condiciones necesarias para llevar a cabo procesos electorales mediante dicho voto, considerando en los recursos que se requieren para desarrollarlos y además por la falta de una cultura democrática, que son el resultado de momentos históricos que han vivido los países, especialmente los de Latinoamérica y en el caso que se analiza: Ecuador, consecuentemente. Otro tema que les preocupa a los que defienden el voto obligatorio es que, de darse el ausentismo en un proceso electoral por el voto facultativo, “el gobierno de turno no gozaría de legitimidad, la cual la otorgan las mayorías”

(Salcedo, 2008). Criterio con el que concuerda el congresista Javier Valleriestra quien opinó que: “...el voto facultativo sería un retroceso y forjaría una democracia de minorías o de élites” (Valleriestra, 2020). Por lo expuesto, es claro que quienes defienden el voto obligatorio consideran que el voto facultativo debilita el sistema de representación política.

Marshall defiende la idea de que “no es lícito exigir la participación obligatoria está una concepción monolíticamente liberal del significado de la relación entre el individuo y el Estado”¹⁶. Los individuos deben votar para influir en la vida del Estado, es decir, en la construcción de las reglas que van a garantizar y al mismo tiempo limitad su libertad. Por lo tanto, el voto es un derecho que debe atender al beneficio de las personas, es decir, una ventaja frente al Estado, por ello se justifica que deba ser voluntario o facultativo. El autor agrega que: La consecuencia necesaria de esta idea es que los individuos, en el momento que participan en la elección, asumen un rol de electores racionales. Se extrapolan así las herramientas del comportamiento económico al comportamiento político y se transforma al elector en un consumidor de políticas públicas (Valleriestra, 2020). No puede justificarse el voto obligatorio desde el ausentismo o la poca participación de los ciudadanos en los procesos electorales, por cuanto, el sufragio no es sólo la manifestación de preferencias políticas, sino que hace efectiva la voluntad de influir en los asuntos de interés público a través de la escogencia de los representantes.

El derecho político como prestación: el Estado en el centro del análisis

Los argumentos desarrollados previamente se centran en la idea de que todo derecho, en palabras de Marshall, implica un correlato con el Estado u organismo supraindividual que le da

forma material. Esto parece también refrendarse en el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en la obra de Tremps sobre derechos fundamentales. Las libertades no existen por disposición del Estado, ni el Estado puede limitarlas sino solamente mediante el diseño de un derecho (con base en contrapesos explícitamente definidos por el legislador y siempre usando como contrapeso otros derechos constitucionales o “fundamentales”). Por ello es importante observar que el derecho sí existe siempre como parte de un diálogo o interacción con el Estado. En este punto cabe realizar la siguiente interrogante ¿cómo es esta interacción?, lo cual es importante considerando que el derecho al voto es, a fin de cuentas, un derecho y no solo una libertad. Es claro que los derechos políticos solo pueden existir bajo prestaciones del Estado.

Sin embargo, Oyarte (2018) en su tratado “Derecho Constitucional” argumenta que los derechos políticos y civiles son esencialmente formales y no materiales: “(...) los derechos civiles implican una situación de libertad respecto a la actividad estatal, mientras que los derechos económicos, sociales y culturales son derechos de prestación, esto es, para su efectiva vigencia o prestación se exige que el Estado intervenga activamente. Los derechos políticos, en cambio, manifiestan la posición activa del ciudadano dentro de la posibilidad de participar en el gobierno de la nación”. Si bien es cierto, Oyarte desenfoca el carácter material del derecho político en este texto, lo demás es importante para la disertación que se atiende. Los derechos civiles constituyen un conjunto de logros políticos que no podrían existir sin las prestaciones estatales, como es visible. Por supuesto que responden a principios políticos y

civiles, pero, en su materialidad, los derechos han asumido diferentes formas según las diferentes constituciones ecuatorianas a lo largo de la historia. La mutabilidad de los derechos constitucionales, que el mismo Oyarte (2018) describe profusamente, es la mejor demostración de que los derechos son prestaciones estatales y que sí dependen de que el Estado intervenga activamente.

Pese a ello, Oyarte considera que los derechos civiles y políticos no son simples derechos de prestación. Esto se debe a la naturaleza individual de estos derechos. A diferencia de los Derechos Humanos de segunda generación, los derechos políticos y civiles fundan la naturaleza moderna del Estado en la noción de ciudadano (más que de ciudadanía). El individuo es la base del sistema y es en él, en su razón, en su conciencia y en su sentido de la fraternidad, que se apuesta la civilización y el desarrollo de las naciones. En consecuencia, los derechos económicos, sociales y culturales, esto es, los derechos colectivos, si bien son inmanentes, muchas veces son percibidos como de una inmanencia derivada de la inmanencia de los derechos individuales. Esta idea entraña un debate entre los defensores del liberalismo clásico y los defensores de la democracia, como fuente de la justicia. Sin ponderar la importancia de los derechos, en términos de lógica simple, los derechos colectivos son derivados de la existencia de los derechos individuales, y éstos del derecho a la vida. Este debate cuenta con una extensa literatura (MacNeff et al., 1986; De Castro, 2011; De Zan, 2004), de la que se selecciona la posición del penalista y constitucionalista Arroyo Baltán, quien defiende la idea de que, en el momento de la ponderación, el juez puede aducir la existencia de jerarquías dentro de los derechos fundamentales, los cuales tienen, de algún modo, expresión en el tamaño de las penas y la

representación de los agravantes. En tal sentido, el autor comenta que: “el derecho a la vida es preeminente jerárquicamente a los demás derechos y le continúan los derechos a la libertad y la igualdad ante la ley y entre los ciudadanos” (Arroyo, 2005).

Todos estos derechos, a su vez son derivados de los principios de igualdad y libertad. Aunque sea tentador, no se están realizando consideraciones jerárquicas, como indicó Arroyo Baltán, pero sí derivativas, lo que significa que de la existencia de unos depende la existencia de los otros. De tal forma que lo que da vigencia al derecho a la salud, a la educación, los derechos culturales a la justicia y demás del tipo, es que todos ellos precautelan los principios de la igualdad y la libertad. El Estado, ante este sistema de derivaciones, solo tiene el papel de ser el prestador de las herramientas con las que los derechos adquieren materialidad en un cuerpo normativo dado. Por ello, el Estado debe considerar a los derechos políticos y civiles como la base del sistema moderno sobre el cual se fundan las ideas de justicia, democracia y desarrollo, es tal su preeminencia. Dado precisamente este carácter prestador del Estado, del cual no deriva realmente ningún derecho, ni menos aún ninguna libertad, el que lo pone en posición de amenazar a las libertades que declara proteger. Ahora bien, si el Estado, en nombre de la democracia, decide dar una mayor jerarquía a los derechos sociales o económicos sobre los políticos y civiles, estaría amenazando al sistema de derivaciones que son naturales al Estado moderno.

Es por ello que los derechos políticos, en su carácter de prestatarios de la acción del Estado, son tributarios de protecciones, pero no de limitaciones a su desempeño. El Estado no puede limitar a los derechos políticos y civiles

por razón de los derechos económicos y sociales, ni por razón de bienes jurídicos inferiores a los fundamentales. Este es el caso de la obligatoriedad del voto. Cuando el Estado vulnera el derecho de la persona que no quiere o tiene la voluntad de elegir, lo hace normalmente bajo argumentos de política pública, legitimidad del mismo Estado y derechos colectivos, no individuales. Como se ha desarrollado en el punto anterior, los argumentos más estables en este debate a favor de la obligatoriedad son (Sierra, 2016; Chuaqui, 2016; Oyarte, 2019):

- Las clases o sectores socioeconómicamente más vulnerables (o sectores etarios específicos) son lo que tradicionalmente menos atienden el llamado al voto. La obligatoriedad del voto permitiría que las clases menos vulnerables o los segmentos etarios respondientes al sistema terminen siendo sobre-representados.
- En términos generales, una hipotética baja asistencia al proceso de votación generaría sobre-representación en los que efectivamente sí acudieron a las urnas.
- La legitimidad de un gobernante sería mayor si contase con un apoyo estadístico-electoral mayor.

Con independencia de la validez de estos argumentos, ninguno de ellos apunta a la protección del derecho a elegir o ser elegido por sí mismo. La representatividad del voto es un aspecto probablemente importante a la idea de representaciones colectivas de la democracia y, por tanto, atiende problemas de legitimidad del Estado. Aunque esto también podría ser debatido, tal como expresa Chuaqui: “Si se persigue elevar la calidad de la democracia, debe reconocerse que los sistemas de inscripción, y de obligatoriedad o voluntariedad en la participación electoral, son de importancia

sólo relativa. Hay muchos otros elementos del sistema político democrático que deberían ser considerados desde una perspectiva más integral. Es indudable que, como ya se ha sugerido, niveles altos de participación electoral por sí solos no necesariamente evidencian la existencia de un sistema democrático consolidado, o eficaz, o especialmente justo; ni tampoco puede inferirse inmediatamente el arraigo de una cultura democrática bien difundida en la ciudadanía. De hecho, en algunas instancias coyunturales específicas podría implicar algo bastante distinto” (Chuaqui, 2016).

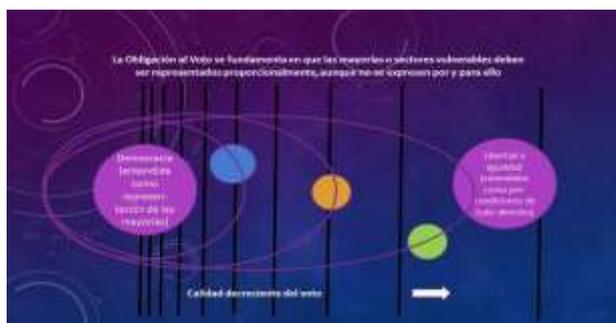


Figura 1. Sistema conceptual de la obligación del voto

Pero de modo alguno apunta a proteger el derecho individual al voto, el cual se sostiene sobre la libertad de expresar una opinión política y participar en el gobierno de su sociedad. Por el contrario, obliga al que no quiere votar o no tiene la voluntad de hacerlo a vulnerar su libertad a favor de derechos colectivos, en nombre de la democracia y la legitimidad del gobierno. En tal sentido, y a la luz de estos argumentos, al apoyar la obligatoriedad, el Estado ha cambiado su carácter de prestador de servicios que materializa la libertad de los individuos, por convertirse en un ente que obliga a los individuos a resolver los problemas de legitimidad y representatividad democrática que padece el mismo Estado. Adicionalmente, dado que los derechos colectivos derivan de los

derechos individuales, se estarían vulnerando los derechos de los que derivan y se sostiene un Estado, en nombre de la democracia.

El voto en el Estado ecuatoriano

En el año 2008, cuando entra en vigencia la actual Constitución del Ecuador, el Estado empieza una nueva etapa institucional y política. La primera, considerando la organización y estructura que trajo la norma constitucional; y, la segunda, por los derechos políticos que se reconocen en favor de los ciudadanos y traen consigo prestaciones a cargo del Estado. En cuanto a los derechos políticos es necesario indicar que estos eran exclusivos para los ciudadanos ecuatorianos residentes en el país, por lo que el reconocimiento del voto de los ecuatorianos residentes en el exterior es una innovación y un desarrollo progresivo del derecho y la implementación del voto facultativo de los jóvenes de 16 años, para muchos, ha permitido una universalización del derecho al sufragio. Así también, la Constitución de 2008 pone fin a la anterior prohibición de votar que tenían los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional en servicio activo, quienes eran excluidos del ejercicio de este derecho desde la Constitución de 1946 hasta la Constitución de 1998.

Previo abordar como está contemplado el derecho al voto en la Constitución de 2008, es relevante sostener que la participación de la ciudadanía va más allá del mismo voto, esa noción nace precisamente del “Estado de derechos y justicia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y de la nueva estructura orgánica contemplada en el Art. 225 de la misma norma constitucional, considerando que se reconocen 5 funciones, entre las que se encuentra la función de transparencia y control social, además de la electoral y las 3 comunes (ejecutiva, legislativa

y judicial). Es por ello que, constitucionalmente, la participación ciudadana no solo es considerada como el derecho general que recoge los derechos políticos, sino que, además, es una función del Estado que se reduce al “quinto poder” donde el ciudadano pasa a ser controlador, vigilante y participante de los asuntos públicos. Por lo tanto, esa idea común, que los ecuatorianos solo podían intervenir en las decisiones del gobierno mediante el ejercicio del derecho de sufragio, quedó desvanecida, puesto que, si bien es cierto, que los procesos electorales garantizan y hacen posible el ejercicio del derecho al sufragio, no es menos cierto, que el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), contempla otros derechos de participación, según el art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

- Elegir y ser elegidos.
- Participar en los asuntos de interés público.
- Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
- Ser consultados.
- Fiscalizar los actos del poder público.
- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
- Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
- Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras

gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable (CRE, 2008, Art. 61).

En el caso que nos ocupa, se analizará el derecho a elegir y su desarrollo constitucional y normativo en el Estado ecuatoriano. Es así, que el Art. 62 de la Constitución estipula que: “Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
- El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

Como se denota, es claro que la norma constitucional citada encamina al reconocimiento del sufragio en el Ecuador como un deber y una obligación de los ciudadanos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; reconociendo parcialmente el voto facultativo para personas de la tercera edad, jóvenes de 16 años, personas con discapacidad y para los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, como se lo había mencionado al inicio de este punto. El derecho a elegir de los ecuatorianos en el exterior está delimitado para las candidaturas de Presidente y Vicepresidente de la República, y también para representantes nacionales y de la circunscripción del exterior. Y así mismo, se reconoce el derecho de los

extranjeros que vivan en el país por al menos 5 años. En cuanto a la suspensión de los derechos políticos el Art. 64 de la Constitución contempla que procede en los siguientes casos:

- Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Si bien, las ventajas o desventajas de la constitucionalización del derecho a elegir en el Ecuador, no son el objeto de este trabajo investigativo, es evidente que existe un desarrollo progresivo a diferencia del texto constitucional de 1998, lo cual no puede negarse. Sin embargo, en lo que, si concierne para efectos de resolver el problema planteado, es claro que la regulación del derecho a elegir que hace la propia Constitución, al mantenerlo en obligatorio para una parte de los ciudadanos y facultativo para otros, desvirtúa la igualdad formal o jurídica que también está reconocida en el propio texto constitucional, como se lo analizará en el siguiente punto.

El voto obligatorio en el Ecuador frente a la igualdad jurídica

Como se ha desarrollado en el punto anterior, el voto es obligatorio en el Estado ecuatoriano, por ello será analizado a la luz de la igualdad jurídica o formal. Si bien, se puede limitar un derecho con base en un bien jurídico inferior siempre que ello conlleve a la protección de otro derecho fundamental explícitamente establecido por el marco constitucional, no es menos cierto que existen principios que rodean el ejercicio de los derechos y que están

establecidos en el Art. 11 de la Constitución, entre los cuales se encuentran:

- “2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
- 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
- 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio” (CRE, 2008, Art. 11).

En el marco de esos principios que rodea el ejercicio de todos los derechos, la misma Constitución reconoce la igualdad, reconociendo en los derechos de libertad que todas las personas tienen: “4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (CRE, 2008, Art. 66). Es por ello que se plantea la problemática ¿el voto obligatorio transgrede el derecho a la igualdad jurídica? Pérez (2001) establece que solo los derechos constitucionales pueden limitar otros derechos constitucionales. El legislador ni el intérprete de la ley debe, según su punto de vista, utilizar la protección de un bien jurídico que no haya sido “constitucionalizado” o referido a Derechos fundamentales, para limitar el ejercicio de un derecho político protegido por la Constitución y/o las convenciones

internacionales reconocidas por el sistema normativo. Los derechos políticos son la base de muchos de los derechos establecidos por la normativa de los países modernos. Ellos están allí para garantizar el concepto ordenante del ser humano ante la ley: el concepto de ciudadanía. Es por ello que cuando se habla de ello solo puede referirse a derechos fundamentales o derechos constitucionales. Ellos, de hecho, consisten en la vara de medición de todo el ordenamiento jurídico, de modo que toda norma procura establecerse a partir de su eficiencia en la concreción del derecho fundamental que la justifica.

Los derechos políticos tienen esta naturaleza, incluyendo el derecho al voto. Tal naturaleza, por un lado, no les exime de ser limitados ni que ellos se expandan ni que, por el otro, sean objeto de ponderación con el fin de interpretar cuál derecho pudiese predominar sobre otro en un caso dado. Siento así, es claro que, si se obliga a un ciudadano a que ejerza un derecho, no se infringe el derecho protegido en sí mismo, en este caso, el derecho al elegir y ser elegido como representante de su Estado, que está garantizado en el numeral 1 del Art. 61 de la Constitución ecuatoriana, pero sí se infringe el derecho per se, esto es, que la condición de que todo derecho es una libertad, tal como lo defendieron los autores clásicos del liberalismo político, en el caso específico de la propia norma constitucional, se transgrede el derecho a la igualdad formal.

Lo anterior se justifica, en un sistema que reconoce por un lado el voto facultativo para ciertas personas, y, por otro lado, reconoce al voto como un deber y obliga a los mayores de dieciocho años a sufragar so pena de sanciones y efectos jurídicos negativos. Si bien es cierto, como se lo sostuvo en líneas anteriores, se ha ido desarrollando progresivamente el derecho a

elegir, por otro lado, al conservarse la obligatoriedad del voto, además de restringir la libertad de las personas, las pone en una situación diferenciada de otras, a las que le reconoce el voto facultativo. Por otro lado, bajo el argumento que todo derecho político es un derecho de prestación, lo que produce precisamente es la diferencia entre una libertad (establecida previamente, posterior, fuera o dentro del sistema normativo del Estado de derecho vigente) y un derecho (establecido como una relación puntual entre la libertad de personas y el Estado protector-tutelante de esta libertad). En consecuencia, por citar un ejemplo, no puede materializarse el derecho a la salud o a la identidad, si no existe la condición institucional que permita al Estado proteger ciertamente esta libertad: políticas sanitarias, registros, cedula, y otros; debido a que todo derecho es una libertad bajo un sistema de prestaciones estatales.

Por tanto, el derecho a elegir y ser elegido debe ser protegido mediante la prestación de servicios estatales para que éste se produzca sin limitaciones. Ésta, siendo la función del Estado en esta materia, no tiene relación con la necesidad que ha establecido un Estado en dar obligatoriedad al voto, la cual responde a intereses menores, secundarios y, sobre todo, no fundamentales. Es claro, también, que la obligatoriedad no protege a la libertad del votante, sino a necesidades políticas del Estado. La obligación del voto tampoco protege puntualmente al votante en su derecho, sino que es establecido por razones de tipo tangencialmente diferente, esto es, por ejemplo, para proteger bienes jurídicos u objetivos estatales puntuales, de tipo no fundamental ni constitucional, tales como “garantizar” la mayor representatividad estadística al elegido.

Tampoco se encuentra un verdadero sustento cuando con el voto obligatorio se pretende que un elegido cuente con una masa de apoyos estadísticamente mayores, puesto que ni ello garantiza que sus votantes estén transfiriendo mayor legitimidad al votado. La obligatoriedad del voto, aunque infrinja el principio mismo de libertad, cuestión que no es aun fácil de justificar, sí infringe el principio de igualdad jurídica, el cual es consustancial con el primero, por cuanto, por un lado se reconoce el voto obligatorio para unos y el voto facultativo para otros, y además, porque si bien es cierto que derecho de una persona a votar es la protección de la libertad de esta persona en elegir, también es cierto que la obligatoriedad del voto restringe la libertad de otra persona en no elegir. Es decir, hay personas que ejercen este derecho por los efectos negativos que genera el no votar y no porque deseen realmente materializarlo a través de la participación en un proceso electoral.

Es así, que el que elige no está por encima del no elige porque es, precisamente, una libertad sujeta de protección. Menos aún el que no elige debería ser sancionado por pretender ejercer esta libertad. La obligatoriedad del voto amenaza al principio de equidistancia que toda persona deber tener en relación a la libertad de otra persona ante el mismo bien jurídico protegido. Esta equidistancia, que no es más que la expresión de la igualdad formal, y no solo jurídica, sino igualdad material de los ciudadanos ante los demás ciudadanos, es el fundamento mismo del Estado de derechos y justicia, como se encuentra concebido constitucionalmente el Ecuador. Ello implica que el derecho al voto (o de elegir o ser elegido como representante ante su propio gobierno), que está en la base de la democracia, no puede ser limitado sino por otro derecho fundamental. La obligación al voto es una limitación al ejercicio del mismo derecho, por cuanto no se

ha aclarado si el bien jurídico a proteger por esta obligación tiene superior rango fundamental. De hecho, el bien jurídico a proteger, al no ser explícito, se hace por sí mismo infuncional para sustentar la limitación. Dicho de otro modo, la existencia de una limitación al derecho al voto desde la perspectiva de su condición como derecho fundamental, requiere que tal limitación sea explícitamente derivada de la protección de otro derecho de igual rango jerárquico. Pero tal explicitación no existe en la constitución ecuatoriana, por lo cual la obligación al voto carece de justificación y sustento jerárquico, más aun, cuando se evidencia que transgrede la propia igualdad jurídica.

Conclusiones

En virtud de los planteamientos adelantados es posible comprender que la obligatoriedad del voto en el Ecuador amenaza, más que al principio de libertad, normalmente aducido en la literatura consultada, el principio de igualdad, al hacer una diferencia jurídica entre los votantes y no reconocer el voto facultativo para todos los ciudadanos. El Estado, atribuyéndose el rol de regular el derecho a elegir, limita la libertad de las personas al contemplarlo como obligatorio. La democracia se debe proteger en la defensa de la diversidad de criterios, incluyendo aquellos que contravienen el mismo espíritu electoral, sea de manera coyuntural como a partir de interpretaciones estructuralistas, o sistémicas. El Estado, una vez asume su condición de prestador de herramientas a favor de las libertades protegidas por derechos establecidos y normados, debe renunciar a pretender que la validez de su prestación depende de la mucha o poca validez de la opinión del ciudadano. Esto es, porque no existe, en todo el sistema de derechos fundamentales, argumentos que pongan en duda o cuestionen, o mucho menos, impugnen la

libertad de la persona por la calidad de sus opiniones, simplemente porque tal noción contradice las bases de la idea de ciudadano, tal como es concebido en el derecho moderno.

La calidad de la democracia no reposa en el apoyo sólido a un representante elegido, sino en la multiplicidad de poderes que confluyen en el tejido político. El éxito de un sistema así consistiría, más que en la unidireccionalidad de la acción de gobierno (y la ilusión de gobernabilidad que ello confiere), en la habilidad y madurez del sistema de producir contrapesos y bases pragmáticas de acción política en representación de la pluralidad. En cambio, esperar tal comportamiento en las herramientas de protección y tutelaje de los derechos fundamentales, sería no solo contradictorio sino discriminatorio al principio de igualdad ante la ley. Nuevamente, bajo este argumento, no solo se muestra la vulnerabilidad que implica la obligatoriedad del voto sobre la población, en cuanto a la igualdad formal de acuerdo a lo contemplado en el Art. 62 de la Constitución ecuatoriana, sino también los importantes efectos vulneratorios al principio de igualdad material en el caso de los ciudadanos no-votantes. Por otro lado, si la obligación del voto tiene por objetivo que los representantes elegidos contengan un apoyo estadístico mayor, cabe preguntarse ¿acaso la obligatoriedad del voto garantiza que su expresión sea fiel al verdadero interés del ciudadano? Esta necesidad del Estado de proveerse un mayor apoyo estadístico electoral no garantiza la calidad del apoyo, ni en términos de la calidad de la participación política, ni en términos de los derechos mismos, que son las libertades protegidas de los ciudadanos por el mismo Estado que les obliga a votar. Es posible considerar limitar los actos de ciudadanos que puedan conllevar a formas de discriminación o formas de amenaza a la igualdad, lo que no es

permitido, es posible limitar sus libertades so pena de pretensiones estatales basadas en un sistema de democracia representativa. El reconocimiento del voto obligatorio y facultativo a su vez en el Ecuador, presenta afectación a la igualdad formal, y a su vez afectación a la igualdad material en el caso del no votante, quien, en ejercicio de su libertad de no participar en el proceso electoral, tiene que soportar los efectos jurídicos negativos de dicha conducta, que es legítima.

Referencias Bibliográficas

- De Castro, L., *Criminología de los Derechos Humanos. Criminología Axiológica como política criminal*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2010.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Resolución 2200 A (XXI).
- Asamblea Nacional (2008) *Constitución de la República del Ecuador*, Quito, Ecuador.
- Arroyo, L. (2005) *Las normas penales en blanco y su legitimidad*, Arroyo Ediciones, Manta.
- Chuaqui, T. (2016) *Participación electoral obligatoria: una defensa*, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Dahl, R. (1984) *La democracia económica*, Barcelona, España, University of California Press. Edit. Hacer.
- MacNeff, Manfred., Elizalde, Antonio & Hopenhayn, M. (1986) *Desarrollo a Escala Humana: una opción para el futuro*. Development Dialogue.
- Marshall, P. (2009) *El derecho y la obligación de votar*, Chile, *Revista de Derecho Valdivia*, 22(1).
- ONU. *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Naciones Unidas, 1948. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Oyarte, R (2019) *Derecho constitucional*, Quito, CEP, 2019.
- Pérez, P. "Criterios de Interpretación de los Derechos Fundamentales", Ponencia dictada ante las Jornadas de Derecho Constitucional.

AECID. UE. Lima. Tirant le Blanch, Valencia 2001, p. 57.

Ruiz, P. Teoría y Práctica del Constitucionalismo Republicano, Chile, LOM Ediciones, 2011.

Salcedo C. (2008) Carlo Magno, El voto o sufragio activo como derecho- deber, Lima, Ed. Gaceta Constitucional, Tomo 5.

Sierra, L., El voto como derecho: una cuestión de principios, Chile, CEP Chile. 167.

Valleriestra, J., La aberración del Voto Facultativo, edición del periódico Expreso del 3 de junio del 2008



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © José Fernando Pico Arteaga.

